

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE MARZO DEL 2007, A CARGO DEL DIPUTADO FÉLIX DURAN RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito, Félix Durán Ruiz, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo decimo transitorio, **fracción II, inciso a), del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007**, al tenor de lo siguiente.

### **Exposición de Motivos**

**De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, la seguridad social** es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de **vejez**, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.<sup>1</sup>

Se define en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos. La seguridad social de acuerdo con la OIT, tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad. Hace que los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica y cuenten con protección contra la pérdida de ingresos, sea durante cortos periodos en caso de desempleo, maternidad o enfermedad, sea durante largos períodos debido a invalidez o a un accidente del trabajo. **Pero principalmente proporciona ingresos a las personas durante sus años de vejez.**

En México, a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, la seguridad social se consideró como un derecho humano, y se encuentra protegido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

El artículo 123 de la Constitución establece el derecho humano a la seguridad social.

Aunado a que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, que señala:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

El país cuenta con varios sistemas de seguridad social, de los que destacan dos instituciones públicas que proveen seguridad social:

a) El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

De forma obligatoria para las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, las y los socios de sociedades cooperativas, y las personas que determine el Ejecutivo federal a través del decreto respectivo.

b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

De forma obligatoria para las personas trabajadoras de los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial e institutos autónomos), en materia federal, así como para la Ciudad de México.

Los seguros amparados en las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado son éstos:

- I. Riesgos de trabajo (accidente o enfermedad de trabajo);
- II. Enfermedades y maternidad (atención médica y pago de incapacidades);
- III. Invalidez (enfermedad general que impida laborar);
- IV. Vida (muerte del asegurado);
- V. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (pensión por edad y años cotizados); y
- VI. Guarderías y prestaciones sociales.

Además, la Ley del ISSSTE señala para las personas trabajadoras que se encuentran trabajando antes de 2007 y escogieron la aplicación del artículo décimo transitorio, los seguros de

- I. Jubilación;
- II. Retiro por edad y tiempo de servicios.

El artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, es materia de análisis de la presente iniciativa.

Actualmente, en el artículo décimo transitorio, fracción II, inciso a), del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sobre el derecho de los trabajadores a la pensión por jubilación, se establece lo siguiente:

### **Régimen de los Trabajadores que no opten por el Bono**

**Décimo.** A los trabajadores que no opten por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE se aplicarán las siguientes modalidades:

(...)

II. A partir del 1 de enero de 2010:

a) Los trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por jubilación conforme a la siguiente tabla:

| Años             | Edad Mínima de Jubilación Trabajadores | Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras |
|------------------|--|--|
| 2010 y 2011      | 51                                     | 49                                     |
| 2012 y 2013      | 52                                     | 50                                     |
| 2014 y 2015      | 53                                     | 51                                     |
| 2016 y 2017      | 54                                     | 52                                     |
| 2018 y 2019      | 55                                     | 53                                     |
| 2020 y 2021      | 56                                     | 54                                     |
| 2022 y 2023      | 57                                     | 55                                     |
| 2024 y 2025      | 58                                     | 56                                     |
| 2026 y 2027      | 59                                     | 57                                     |
| 2028 en adelante | 60                                     | 58                                     |

La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo que se define en la fracción IV y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;"

De acuerdo con los numerales analizados, las trabajadoras que a partir del 1 de enero de 2010 hayan cotizado 28 años o más para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y tengan la edad mínima de jubilación a que éste refiere, **tendrán derecho a la pensión por jubilación.**

Si bien no hay ningún problema hasta aquí en la ley mencionada, en México la esperanza de vida de las mujeres es mayor que la de los hombres, con una brecha de casi seis años, lo que pone en desventaja a éstos ante tal indicador demográfico en materia de salud.

De acuerdo con datos del ISSSTE, hay actualmente 1.2 millones de personas pensionadas y jubiladas: 61 por ciento corresponde a mujeres; y 39, a hombres.

El conocimiento de las principales causas que originan la muerte de mujeres y hombres permite comprender de forma más amplia **el comportamiento de la mortalidad**, así como su impacto en el monto y estructura de la población. El análisis de las causas de las defunciones da cuenta de las condiciones y estilos de vida desiguales entre mujeres y hombres, y explica la sobremortalidad masculina que se intensifica en ciertos grupos de edad.

De acuerdo con el análisis de la siguiente tabla, en 2020 hubo en el país una mortalidad de 639 mil 270 personas del sexo masculino y de 446 mil 709 del femenino, donde hay una diferencia de mortalidad de 192 mil 578. En 2021 hubo 644 mil 58 muertes de hombres y 472 mil 375 del sector femenino, con una diferencia de 171 mil 683.

| Entidad federativa | 2020      |         |         |                 | 2021      |         |         |                 |
|--------------------|-----------|---------|---------|-----------------|-----------|---------|---------|-----------------|
|                    | Total     | Hombres | Mujeres | No especificado | Total     | Hombres | Mujeres | No especificado |
| Total              | 1,086,743 | 639,277 | 446,709 | 757             | 1,117,167 | 644,058 | 472,375 | 734             |

TABLA REALIZADA POR CUENTA PROPIA DE RESULTADOS DE MORTALIDAD DE INEGI

En 2020, las enfermedades crónico-degenerativas, así como la diabetes mellitus, los tumores malignos y las enfermedades del corazón, fueron las principales causas de muerte en el país, tanto para mujeres como para hombres.

### **Las enfermedades del hígado y los accidentes de transporte destacan por la sobremortalidad masculina.**

En la población adulta mayor de 65 y más años se manifiestan como principales causas de muerte las enfermedades del corazón, la diabetes mellitus y los tumores malignos. Hasta este grupo de edad los tumores malignos aparecen entre las tres principales causas de muerte en los hombres.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo décimo transitorio, fracción II, inciso a), del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, en materia de jubilación igualitaria por esperanza de vida.

Por ello se propone lo siguiente:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

| VIGENTE   |  |  | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN   |  |  |
|---|--|--|---|--|--|
| TRANSITORIO<br>Decimo...<br>II. ...<br>a) Los trabajadores que hubieran cotizado treinta años o más y las trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por Jubilación conforme a la siguiente tabla: |  |  | TRANSITORIO<br>Decimo...<br>II. ...<br>a) Los trabajadores <b>y las trabajadoras</b> que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por Jubilación conforme a la siguiente tabla: |  |  |
| Años  | Edad Mínima de Jubilación Trabajadores | Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras | Años  | Edad Mínima de Jubilación Trabajadores | Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras |
| 2010 y 2011   | 51                                     | 49                                     | 2010 y 2011   | <b>49</b>                              | 49                                     |
| 2012 y 2013   | 52                                     | 50                                     | 2012 y 2013   | <b>50</b>                              | 50                                     |
| 2014 y 2015   | 53                                     | 51                                     | 2014 y 2015   | <b>51</b>                              | 51                                     |
| 2016 y 2017   | 54                                     | 52                                     | 2016 y 2017   | <b>52</b>                              | 52                                     |
| 2018 y 2019   | 55                                     | 53                                     | 2018 y 2019   | <b>53</b>                              | 53                                     |
| 2020 y 2021   | 56                                     | 54                                     | 2020 y 2021   | <b>54</b>                              | 54                                     |
| 2022 y 2023   | 57                                     | 55                                     | 2022 y 2023   | <b>55</b>                              | 55                                     |
| 2024 y 2025   | 58                                     | 56                                     | 2024 y 2025   | <b>56</b>                              | 56                                     |
| 2026 y 2027   | 59                                     | 57                                     | 2026 y 2027   | <b>57</b>                              | 57                                     |
| 2028 en adelante  | 60                                     | 58                                     | 2028 en adelante  | <b>58</b>                              | 58                                     |

La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo que se define en la fracción IV y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que los trabajadores hubiesen disfrutado el último sueldo antes de causar baja.

La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo que se define en la fracción IV y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que los trabajadores hubiesen disfrutado el último sueldo antes de causar baja.

En conclusión, se considera que es posible la modificación del artículo décimo transitorio, fracción II, inciso a), del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para que la jubilación de hombres y de mujeres se realice respetando lo dispuesto en el artículo 4o. constitucional sobre la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, pero considerando como un principio rector la esperanza de vida en México.

Con fundamento en lo anterior presento a esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo décimo transitorio, fracción II, inciso a), del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007**

**Único. Se reforma** el artículo décimo transitorio, fracción II, inciso a), del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:

Régimen de los Trabajadores que no opten por el Bono

**Décimo....**

- I. ...
- II. ...
  - a) Los trabajadores y las trabajadoras que hubieren cotizado veintiocho años o más tendrán derecho a pensión por jubilación conforme a la siguiente tabla:

| Años             | Edad Mínima de Jubilación Trabajadores | Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras |
|------------------|--|--|
| 2010 y 2011      | 49                                     | 49                                     |
| 2012 y 2013      | 50                                     | 50                                     |
| 2014 y 2015      | 51                                     | 51                                     |
| 2016 y 2017      | 52                                     | 52                                     |
| 2018 y 2019      | 53                                     | 53                                     |
| 2020 y 2021      | 54                                     | 54                                     |
| 2022 y 2023      | 55                                     | 55                                     |
| 2024 y 2025      | 56                                     | 56                                     |
| 2026 y 2027      | 57                                     | 57                                     |
| 2028 en adelante | 58                                     | 58                                     |

...

**Transitorio**



**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf)

2 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/dr/dr20\\_22\\_02.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/dr/dr20_22_02.pdf)

## Fuentes

• <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

• [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf)

• <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/CNGF2020.pdf>

• [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/mujeresyhombresenmexico2020\\_101353.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/mujeresyhombresenmexico2020_101353.pdf)

• Novena Época, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Laboral, Tesis: P./J. 124/2008, Página: 37

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2023.

Diputado Félix Durán Ruiz (rúbrica)